



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N ° 009-2025/CACTBI

Baños del Inca, diciembre 30 de 2025

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO
TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA**

VISTOS:

Informe Técnico N° 001-2025-UP/CTBI, Informe N° 150-2025-UP/CTBI, Informe Técnico Legal N° 021-2025-UAJ/CTBIU, Informe N° 180-2025-UP/CTBI, Informe N° 229-2025-UPP/CTBI, Informe N° 178-2025-UP/CTBI, Carta N° 053-2025-CTBI/UP/LMT, Informe N° 181-2025-UP/CTBI, Resolución de Gerencia N° 047-2025/CTBI/G, Carta N° 147-G/CTBI, Memorándum N° 187-2025/CACTBI, Informe Técnico Legal N° 025-2025-UAJ/CTBI, Memorándum N° 188-2025/CACTBI, con 202 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 1°, señala que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Así, tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos, según calificaciones y mérito.

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que, son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Acreditar buena conducta y salud comprobada, c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional, d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión y e) Los demás que señale la Ley.

Que, asimismo, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276 textualmente expone: "El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad", concordante con el artículo 28° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la misma que señala "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se aprueba el Reglamento que regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, y en su artículo 40°, establece El servidor contratado para labores de naturaleza permanente puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE, resuelve en su Artículo 1.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"



Que, del referido cuerpo normativo en su numeral 4.1, de su lineamiento expone: *"Alcance Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública que cuenten con personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que al 1 de enero de 2025 ocupe una plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. No se encuentran comprendidas dentro de los presentes Lineamientos aquellas entidades públicas que hayan aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco del proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025."*

Que en la misma línea el Artículo 8 de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025 autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme: *"Medidas en materia de incorporación del personal 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

(...)

q) El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

(...)

Que, en ese orden de ideas las plazas emplazadas para nombramiento del Complejo Turístico Baños del Inca, se encuentran previstas en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 36-2011-CACTBI, de fecha noviembre 10 de 2011.

Que, con Informe Técnico N° 001-2025-UP/CTBI, el Jefe de la Unidad de Personal hace su exposición de motivos en referencia al nombramiento de servidores públicos del Complejo Turístico Baños del Inca; así, con Informe N° 150-2025-UP/CTBI, solicita la procedencia del inicio del proceso de nombramiento del personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicitado Opinión legal.

Que, con informe técnico legal N° 021-2025-UAJ/CTBI, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye: *"Es procedente realizar el proceso de nombramiento a trabajadores del CTBI conforme los efectos de la Ley N.º 32185, la cual autoriza de manera expresa y excepcional el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del D. Leg. N.º 276 durante el ejercicio fiscal 2025, siempre que se cumplan todas las condiciones legales y administrativas establecidas en el literal q) del artículo 8.1 y numeral 8.2. (...)"*

Que, con Informe N° 180-2025-UP/CTBI, la Unidad de Personal solicita verificación de certificación presupuestal para las plazas comprendidas en el proceso de nombramiento para el año fiscal 2025 (*exponiendo que son 10 plazas para trabajadores los cuales serán partícipes del nombramiento*); dado que, es una requisito esencial para continuar con el proceso, validando de esta manera el cumplimiento de la normativa vigente, garantizando la sostenibilidad económica del CTBI (principio de eficacia y eficiencia económica) y respaldar económicamente el nombramiento de los servidores público del Complejo Turístico Baños del Inca. Así, con Informe N° 229-2025-UPP/CTBI, LA Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto Opina *"Emite Opinión técnica favorable respecto a la disponibilidad y certificación presupuestario para las plazas señaladas, recomendándose a la Unidad de Personal continuar con el trámite administrativo del proceso de nombramiento (...)"*

Que, con Informe N° 178-2025-UP/CTB, el Jefe de la Unidad de Personal remite el cronograma para el procedimiento de Nombramiento del Personal del D.L. N° 276 - Año Fiscal 2025, corriendo traslado de la misma manera la Unidad de Informática y Telecomunicaciones (Carta N° 053-2025-CTBI/UP/LMT).



Que, con Informe N° 181-2025-UP/CTBI la Unidad de Personal consigna la propuesta de conformación de Comisión Evaluadora para el proceso de nombramiento que nos atañe. Así, con Resolución de Gerencia N° 047-2025/CTBI/G, resuelve:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR, la comisión Especial encargada del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Complejo Turístico Baños del Inca (en adelante CTBI), el mismo que está integrado por:

APPELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	TITULARES
HUAMAN CORTEGANAS, ALEXANDER WILKER	Gerente - CTBI	Presidente
CHICOMA OCAS, IGNACIO	Responsable del Área de Patrimonio - CTBI	Miembro
MIENDOZA TRIGOSO, LESTER	Jefe de la Unidad de Personal - CTBI	Miembro

La comisión reconocida en el presente artículo, tendrá cargo realizar la evaluación de los expedientes, verificación del cumplimiento de requisitos, elaboración del informe final y demás acciones necesarias y diligentes para el cumplimiento del proceso de nombramiento conforme a las normativas vigentes aplicables al particular, bajo responsabilidad administrativa funcional

Que, con Carta N° 147-G/CTBI la Gerencia remite al Comité de Administración el expediente (*incluidos con los resultados del mismo*) de acceso al nombramiento del personal del Complejo Turístico Baños del Inca, en el cual se expone: (...) 1. Evaluar y admitir el expediente integral para el proceso de nombramiento contenido en los documentos adjuntos 2. Emitir el acto resolutivo correspondiente que declare aprobado el proceso de nombramiento en cumplimiento de la normativa vigente y en reconocimiento a la trayectoria, estabilidad y mérito de los servidores evaluados y que han demostrado reunir los requisitos legales (...)

Que, con memorándum N° 187-2025/CACTBI, el comité de administración, en sesión ordinaria de fecha diciembre 24 de 2025 solicita opinión legal sobre el proceso de nombramiento. Con tal premisa la Unidad de Asesoría Jurídica remite el Informe Técnico Legal N° 025-2025-UAJ/CTBI concluyendo (...) esta Asesoría Jurídica declara **PROCEDENTE el proceso de nombramiento interno realizado por el Complejo Turístico Baños del Inca (...)**

Que, con Memorándum N° 188-2025/CACTBI, emitido por el Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca, acuerdan en sesión extraordinaria de fecha diciembre 29 de 2025:

“(...) ACUERDO:

DAR POR CONFORME la documentación presentada y los actuados que obran en el expediente del procedimiento de nombramiento, dejándose constancia de que los mismos han sido revisados y evaluados de manera integral y al haberse cumplido con los requisitos técnicos, administrativos y normativos exigidos por la legislación vigente. DISPONER que el expediente sea remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que proyecte el acto resolutivo correspondiente, para la formalización del nombramiento materia del presente procedimiento. PRECISAR que la emisión de la resolución resulta pertinente y necesaria, en tanto se ha verificado la observancia de los preceptos normativos correctos y no existen impedimentos legales que limiten la continuación del trámite administrativo.
(...)

Que, en tal sentido habiéndose cumplido con los requisitos establecidos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde proceder al nombramiento de nueve (09) servidores contratados, lo cual no genera incremento de remuneraciones, sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico – PAP vigente.

Que, por ello y, finalmente en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes, y teniendo a la vista el expediente Administrativo – el cual contiene toda la información técnica correspondiente (*siendo entera responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, constituyendo pronunciamiento técnico de su competencia, asumiendo que esa información se ajusta a la realidad; así se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum*).

POR TANTO:

Que, en este sentido, en el marco de los considerandos y las normas glosadas en la parte considerativa, y las facultades que confiere Ley de creación de Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N° 25120, modificada por la Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2008-MINCETUR, Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Ley N° 28175, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE, Ley N° 32185, Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, y en cumplimiento de las normas vigentes;



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, a partir de diciembre 30 de 2025, a los trabajadores contratados del Complejo Turístico Baños del Inca, bajo Régimen del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y que fueron declarados APTOS para su nombramiento mediante el proceso de nombramiento del personal del Complejo Turístico Baños del Inca – Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Año fiscal 2025, cuya dependencia, nivel remunerativo, e información personal que a continuación se detalla:

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Cargo Estructural	Cargo Clasificado	Nivel Remunerativo	Dependencia
01	Alvarez González, Marlene Inés	26680295	Responsable del Tópico de Primeros Auxilios	Técnico en Enfermería I	SP-AP2	Unidad de Operaciones Turístico Termal
02	Aguilar Salazar Jorge Luis	26679962	Operador de Trabajos de Mantenimiento	Trabajador de Servicios II	SP-AP2	Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental
03	Chucchucan Huaripata Mercedes	26680793	Operador de los servicios	Trabajador de Servicios I	SP-AP1	Unidad de Operaciones Turístico Termal
04	Cortez Ocas, Luis Abraham	26661013	Operador de los servicios	Trabajador de Servicios I	SP-AP1	Unidad de Operaciones Turístico Termal
05	Gallardo Estacio, Máximo	26680413	Operador de los servicios	Trabajador de Servicios I	SP-AP1	Unidad de Operaciones Turístico Termal
06	Gonzales Huamán, Lucas	18029763	Operador de los servicios	Trabajador de Servicios I	SP-AP1	Unidad de Operaciones Turístico Termal
07	Quispe Gahona, Marco Antonio	26700778	Operador de los servicios	Trabajador de Servicios I	SP-AP1	Unidad de Operaciones Turístico Termal
08	Rojas Pomatanta, Segundino	26667440	Operador de los servicios	Trabajador de Servicios I	SP-AP1	Unidad de Operaciones Turístico Termal
09	Vásquez Moreno, Juan Edilberto	26623497	Asistente de Oficina	Auxiliar de Sistema Administrativo I	SP-AP1	Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Unidad de Personal, cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la Presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, que rigen el D.S: N° 004-2019-JUS, este despacho asume, que los estamentos competentes de esta Entidad Pública, le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo; se prescribe, que dicha información es de naturaleza *iuris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución en modo y forma de ley a Gerencia, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería e interesados descrito en el primer artículo de la presente resolución para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Gerencia
3. Interesados (09)
4. Unidad de Personal
5. Unidad de Planificación y Presupuesto
6. Unidad de Contabilidad

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
Jaime Mantilla Silva
PRESIDENTE